



**JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2022-00042-00

Salazar, Diecinueve (19) de Enero dos mil veintitrés (2023).

Se ordena seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ACTUACIÓN PROCESAL:

En auto del Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022) se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cargo de **CRISTIAN RICARDO OSORIO FERRER**, por las siguientes sumas de dinero:

correspondiente a la obligación No. 725051520090677.

PRIMERO: Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051526100003864, correspondiente a la obligación No. 725051520090677, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.280.082).**

SEGUNDO: Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.270.317)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa **DTFEA +5,5%**, efectiva anual, desde el día **27 DE JUNIO DE 2021, HASTA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2022**, Contenido en el pagaré No. 051526100003864, correspondiente a la obligación No. 725051520090677.

TERCERO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100003864, correspondiente a la obligación No. 725051520090677, desde el día **26 DE AGOSTO DE 2022**, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Por la suma de **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE, (\$616.802)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100003864, correspondiente a la obligación No. 725051520090677.

PAGARE DOS. 4481850005407539

correspondiente a la obligación No. 4481850005407539.

QUINTO: Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 4481850005407539, correspondiente a la obligación No. 4481850005407539, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**,

por la suma de **NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE, (\$925.424).**

SEXTO: Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE, (\$43.779),** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, desde el día **25 DE ENERO DE 2022, HASTA EL DIA 25 DE AGOSTO DE 2022,** Contenido en el pagaré No. **4481850005407539,** correspondiente a la obligación No. **4481850005407539.**

SEPTIMO: Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **4481850005407539,** correspondiente a la obligación No. **4481850005407539,** desde el día **26 DE AGOSTO DE 2022,** y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

OCTAVO: Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS MCTE, (\$155.050),** correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051526100003864,** correspondiente a la obligación No. **725051520090677.**

NOVENO: Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Es claro el mencionado artículo 440 del Código General del Proceso en señalar que si no se cumple la obligación ni proponen excepciones oportunamente, debe ordenarse seguir adelante con la ejecución, como ocurre en este caso. Previamente notificada de conformidad con el decreto 806 del 2020 ley 2213 del 2022, sin comparecer al proceso ni contestar la demanda, previas certificaciones de entrega expedidas por la empresa notificadora.

En consecuencia, debe procederse como lo dispone la norma en mención, esto es, seguir adelante con la ejecución, al no observar causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

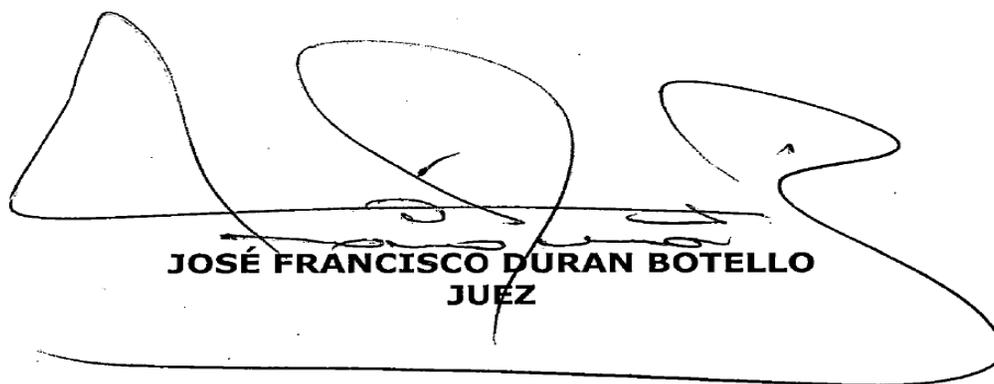
RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución a cargo del señor **CRISTIAN RICARDO OSORIO FERRER,** y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo de fecha Catorce (14) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022) que se hizo referencia en la parte motiva.

SEGUNDO. Ordenar la liquidación del crédito con sus intereses, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000,00) a favor de la parte demandante. Inclúyanse en la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2022-00042-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).